

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan: “se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana de la ciudad de Gualaceo, publicada en el del Registro Oficial Nro. 017 del 24 de mayo de 2012”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de noviembre del 2016, a las 09h40.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

No. 013-2016

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dice en su último inciso que, los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales; la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD, en el artículo 55 literal d) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, en el literal e) determina que los Gobiernos Autónomos Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 137 prescribe que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. (...)

Que, el COOTAD, en el artículo 566 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos.

Que, el COOTAD, en el artículo 568 dice que las tasas, tales como recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanzas.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva; y,

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental en el Cantón Rumiñahui es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui a través de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM en coordinación con los gestores ambientales calificados, con las instituciones públicas y privadas y con la coparticipación de la ciudadanía; la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Que, mediante Ordenanza N° 012-2009 de Gestión Ambiental, publicada en Registro Oficial N° 31 del 22 de septiembre de 2009 y sus posteriores reformas, se establece la tasa integral de residuos sólidos.

Que, mediante Ordenanza N° 002-2016 que contiene la Séptima Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental publicada en Registro Oficial N° 751 de 10 de mayo de 2016, se reforma el inciso cuarto del artículo 33 de la Ordenanza N° 012-2009, que a su vez fue reformado por la Ordenanza N° 009-2014 que contiene la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 32 de la Ordenanza de Gestión Ambiental establece que están obligados al pago mensual de la tasa de gestión integral de residuos sólidos los habitantes del Cantón Rumiñahui, que se encuentren registrados como usuarios de la Empresa Eléctrica Quito S. A., tanto del sector urbano como suburbano.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de su Empresa Pública ha desarrollado un nuevo modelo de gestión de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de la contenerización, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de recolección, con el consecuente incremento de costos operativos.

Que, la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, debe asegurar que el servicio de aseo público, se preste de forma eficiente y de calidad para lo cual cobrará la tasa que permita su operación;

Que, la tasa debe establecerse en base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, uno de los aspectos fundamentales de la tasa de recolección de basura es la prestación del servicio, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura del mismo;

Que, mediante publicación efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de enero 16 de 2015 se expidió la “Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”, indica en la Disposición Transitoria Séptima: “Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley.”, por lo cual es necesario establecer los mecanismos de determinación y recaudación de la Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón.

Que, con fecha 11 de enero de 2016 se suscribió el Convenio No. SG-029-2016 de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura entre la Empresa Eléctrica Quito y la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui -Aseo EPM, el mismo que en su cláusula cuarta, numeral 4.2.7. Establece

que, en caso de ser necesario, la empresa pública deberá alinearse a las directrices respecto de la homologación de la metodología de cálculo de la tasa de recolección de basura a nivel nacional que se aplicará en el segundo semestre del 2016.

Que, con oficio No. EPMR-GG-2016-316 de 27 de octubre de 2016, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM ha solicitado la renovación del convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura con la Empresa Eléctrica Quito

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

Que, conforme lo previsto en el Art. 170 del COOTAD que establece el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009.

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo VIII TASA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, por el siguiente:

CAPÍTULO VIII

TASA DE RECOLECCION DE BASURA

Art. 1.- Objeto de la Tasa de recolección de basura: El objeto de la tasa de recolección de basura es retribuir a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, los costos que demanden la prestación de los servicios de: barrido y limpieza de calles y plazas, recolección de residuos sólidos urbanos y asimilables a domésticos, tratamiento y/o disposición final de los mismos que se generen en el cantón Rumiñahui, de manera directa o a través de la contratación de operadores privados, de requerirse.

No forman parte del objeto de esta tasa los siguientes costos, los de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, especiales y peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho Generador: El hecho generador de la tasa de recolección de basura es la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 3.- Sujeto Activo: El sujeto activo es la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas beneficiarias de los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM.

Art. 5.- Exigibilidad y pago: La exigibilidad y pago del servicio prestado por la recolección de basura a los beneficiarios será satisfecha en forma mensual de acuerdo a los plazos establecidos por Rumiñahui-Aseo, EPM.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se efectuará en forma directa por Rumiñahui-Aseo, EPM o por medio de agentes de percepción que se establezcan de conformidad con los convenios que se suscribieren para el efecto. La Empresa Eléctrica Quito S.A., podrá constituirse en agente de percepción o la(s) empresa (s) que presten este servicio en el cantón Rumiñahui.

Rumiñahui-Aseo, EPM reconocerá mensualmente al agente de percepción el valor definido en el convenio por la prestación del servicio de recaudación de la tasa.

La empresa encargada de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá por concepto de costos de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo y la diferencia será depositada o transferida a la cuenta que mantiene Rumiñahui-Aseo EPM en el Banco Central del Ecuador

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías según constan en la base de datos que proporcione periódicamente la Empresa Eléctrica Quito S.A. y de acuerdo al plan tarifario correspondiente:

RESIDENCIAL DIGNIDAD: Son aquellos usuarios identificados como: residenciales, cuyo consumo de energía mensual es de hasta 110 kilovatios por hora.

RESIDENCIAL: Son aquellos usuarios identificados como: residenciales, domésticos, tercera edad, con capacidades especiales.

COMERCIO: Son aquellos usuarios identificados como: asistencia social, beneficio y/o servicio público, cultos religiosos, escenarios deportivos, negocios en general.

INDUSTRIA: Son aquellos usuarios identificados como industrias.

OTROS: Son aquellos usuarios que no son identificados dentro de las categorías definidas en los literales a), b), c) y d).

Art. 8.- Estructura y forma de cálculo de la tasa.

El monto mensual de la tasa para los usuarios clasificados como residencial dignidad, residencial, comercio, industria y otros será igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: TRB} = (\text{MTE} * \text{A}) + \text{B} + (\text{SBU} * \text{C})$$

Donde:

TRB	=	Tasa de recolección de basura
MTE	=	Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación, y bajo factor de potencia (sin subsidios)
A	=	Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón)
B	=	Cargo Administrativo Financiero mensual por contribuyente (valor fijo en dólares definido por el cantón)
SBU	=	Monto del salario básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo
C	=	Porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón)

Porcentaje a aplicar sobre el MTE

A	=	Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón)
---	---	--

La tasa será igual a multiplicar el porcentaje de 15,36% por el MTE o base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora, quienes mantendrán el porcentaje de 10,24% sobre el MTE o base imponible.

A partir de enero del año 2017 el valor de A (coeficiente) se actualizará anualmente, aplicando el factor 0,6 sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, según la fórmula siguiente:

$$\text{FORMULA: Coef (n)} = \text{Coef(n-1)}(1+0,6*IPC(n-1))$$

Donde:

n	=	Año corriente a partir del 2017
Coef	=	Coeficiente de afectación de la base imponible
IPC	=	Variación del IPC

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada año.

Si la variación del índice de precios al consumidor es negativa, se mantendrá el mismo valor de A para el año siguiente.

Cargo administrativo financiero mensual por contribuyente

B	=	Cargo Administrativo Financiero mensual por contribuyente (valor fijo en dólares definido por el cantón)
---	---	--

Todos los beneficiarios del servicio deberán cancelar el cargo administrativo financiero mensual, el mismo que será revisado anualmente por la/el Gerente General de la Empresa Pública y aprobado por el Directorio en el mes de enero de cada año.

En el cargo administrativo financiero podrán considerarse, entre otros rubros, los siguientes:

Pago de la amortización por el/los créditos(s) obtenido(s) por la EPMR;

Valores por determinación y emisión de la tasa de recolección de basura;

Valor mensual de la comisión que se paga al agente de percepción por la recaudación de la tasa por recolección de basura;

El valor de disposición final;

La porción para la reposición de equipos;

Compensación de servicio ambiental por la disposición final de los RSU; y,

Otros gastos que incidan en la operación del servicio de recolección de RSU.

Porcentaje a aplicar sobre el SBU

C	=	Porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón)
---	---	--

El sector residencial y los comercios tendrán, además, que cancelar una tasa adicional, que resulta de aplicar al salario básico unificado de los trabajadores en general, el factor correspondiente a cada estrato.

TABLA 1. TASA ADICIONAL POR LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO

ESTRATOS Kw/h	(C) FACTOR DEL SBU %	
0	50	0,05%
51	110	0,10%
111	150	0,20%

ESTRATOS Kw/h	(C) FACTOR DEL SBU %	
151	200	0,30%
201	300	0,50%
301	500	0,70%
>	500	1,10%

Nota: El valor en dólares tendrá tres decimales

El valor de C se actualizará anualmente conforme los valores que fije la autoridad competente para el SBU.

Art. 9.- Autogeneradores de energía eléctrica: La tasa deberá ser cancelada por aquellas empresas o instituciones que son autogeneradores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la cual será liquidada por Rumiñahui-Aseo, EPM, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no son autogeneradores.

Art. 10.- De la forma de pago de la Tasa: Todos los sujetos pasivos pagarán la tasa directamente a Rumiñahui-Aseo, EPM o al agente de percepción determinado y que mantenga convenios de cobro con la Empresa.

Art. 11.- Compensación de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los RSU: Este aspecto se regulará con los convenios que se encuentren suscritos y los que se suscribieren en el futuro previa autorización del Directorio.

Art. 12.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos, cancelarán por día de realización del evento, la tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos a la que hace referencia el artículo 10 numeral 6, de la Ordenanza de Gestión Ambiental, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número asistentes al evento	% SBU
0 - 100	10
101-500	20
501-1000	30
1001-5000	50
5001 en adelante	100

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares pagarán diariamente el 0,2% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los

permisos de ocupación de vía pública por parte del GAD de Rumiñahui.

Art. 14.- Los dueños de solares sin edificar deberán pagar mensualmente la tasa equivalente al 1,5% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, la misma que será cobrada anualmente conjuntamente con el impuesto predial.

Art.15.- Manejo y destino de los fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, y se destinarán para cubrir la prestación del servicio, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de la tasa por recolección de basura y otros a cargo de la empresa.

Art. 2.- Elimínese el artículo 43 de la Ordenanza N° 012-2009 de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial N° 31 del 22 de septiembre de 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- GENERADORES ESPECIALES.- Quienes hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se acogieron al pago de la tasa por tonelada entregada a Rumiñahui Aseo EPM seguirán manteniendo esta forma de pago. Para el efecto la Empresa Pública Municipal establecerá anualmente el costo por tonelada, el que se facturará al momento de la entrega y pesaje de los residuos.

Segunda.- El valor de la tasa que no fuere cancelada en los plazos previstos en la presente Ordenanza, por los autogeneradores de energía eléctrica y los generadores especiales, causará a favor del respectivo sujeto pasivo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Tercera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza Reformativa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza N° 012-2009 y sus posteriores Reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El valor de la variable A, se ajustará en enero del 2017 con la variación del Índice de Precios del año 2016

Segunda.- Exclusivamente para el año 2017, el valor de la variable B (Cargo Administrativo Financiero mensual por contribuyente) de la fórmula de determinación de la Tasa de Recolección de Basura tendrá el valor de cero hasta el 31 de mayo del 2017 y a partir del 1° de junio del

2017, conforme los valores que se aprueben por parte del Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde, Subrogante.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaría General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 30 de noviembre de 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 28 de noviembre del 2016 (Resolución No. 2016-11-205), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre del 2016 (Resolución No. 2016-11-208). **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de noviembre de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de noviembre de 2016.-

De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde, Subrogante, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

Proveyó y firmó el señor licenciado Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Sangolquí, 30 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 16 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52, señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que su régimen de desarrollo tendrá como

objetivos entre otros el “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”;

Que, la Carta Magna, en su Art. 277 establece, entre otros, deberes generales del Estado el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como también promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2 del artículo 16 que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece entre sus objetivos el promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionados con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización; así como promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población, entre otros servicios, el acceso al servicio de internet de banda ancha;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan; y que respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación de suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento del 19 de junio de 2015, que en la parte pertinente señala: “a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: “...conforme quedó